

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NO. 020- 19

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA SOCIEDAD LE BOUQUET FRANCAIS REPUBLIQUE DOMINICAINE, S.R.L., A LOS FINES DE PRESTAR EL SERVICIO DE DIFUSIÓN TELEVISIVA VÍA SATELITE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

Con motivo del “Contrato de Concesión” suscrito entre el **INDOTEL**, y la sociedad de comercio **LE BOUQUET FRANCAIS REPUBLIQUE DOMINICAINE, S.R.L.**, mediante el cual se establecen las condiciones bajo las cuales la referida concesionaria prestará servicios de difusión televisiva vía satélite en todo el territorio nacional, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** el por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Antecedentes:

1. En fecha 6 de diciembre de 2017, mediante la Resolución el Consejo Directivo del **No. 083-17**, otorgó a favor de la sociedad de comercio **LE BOUQUET FRANCAIS REPUBLIQUE DOMINICAINE, S.R.L.**, una concesión para la prestación del servicio de difusión televisiva vía satélite en todo el territorio nacional, por el período de diez (10) años, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables;
2. Conforme con la normativa legal aplicable, luego de otorgada la concesión, debe suscribirse el correspondiente contrato de concesión, el cual debe incluir como mínimo las cláusulas y condiciones establecidas por la Ley y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.
3. En ese sentido, en fecha 4 de enero 2019, fue suscrito el correspondiente contrato de concesión entre el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** y la sociedad **LE BOUQUET FRANCAIS REPUBLIQUE DOMINICAINE, S.R.L.**, cuyas firmas fueron legalizadas por el Lic. Edgar Ml. Peguero Florencio, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades

económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines.”, por lo que a través de la precitada ley, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Concesiones”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que cabe señalar que el artículo 78, literal c) de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, atribuye al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 22.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, con posterioridad a la firma de dicho “Contrato de Concesión”, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, emitirá una Resolución, que deberá estar firmada por su Presidente, aprobándolo formalmente, a partir del cual entrará en vigencia el referido Contrato;

CONSIDERANDO: Que dicha facultad otorgada a éste Consejo Directivo a los fines de verificar y comprobar que el contrato de concesión suscrito entre la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** y una concesionaria, en el presente caso, la sociedad **LE BOUQUET FRANCAIS REPUBLIQUE DOMINICAINE, S.R.L.**, cumple con la norma aplicable para el servicio autorizado a prestar;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **LE BOUQUET FRANCAIS REPUBLIQUE DOMINICAINE, S.R.L.**, es una concesionaria autorizada mediante la Resolución **No. 083-17**, de fecha 6 de diciembre de 2017, para la prestación del servicio de difusión televisiva vía satélite en todo el territorio nacional, que en ese sentido en fecha 4 de enero de 2019, en atención al mandato establecido en el Reglamento de Concesiones y el indicado por este Consejo Directivo mediante la referida Resolución **No. 083-17**, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en el ejercicio de la representación legal de este órgano regulador, suscribió con la sociedad **LE BOUQUET FRANCAIS REPUBLIQUE DOMINICAINE, S.R.L.**, el correspondiente “Contrato de Concesión” que autoriza a prestar el servicio concesionado mediante la referida resolución;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo del **INDOTEL** ha podido verificar que el “Contrato de Concesión” suscrito entre la Dirección Ejecutiva de éste órgano regulador y la sociedad **LE BOUQUET FRANCAIS REPUBLIQUE DOMINICAINE, S.R.L.**, cumple con las disposiciones aplicables y requeridas para la prestación del servicio de difusión televisiva vía satélite en todo el territorio nacional, que asimismo, en razón del servicio público autorizado mediante concesión, se ha observado que dicho contrato establece obligaciones correspondientes de su naturaleza universal o social como parte de sus obligaciones esenciales, todo lo cual va dirigido a satisfacer el interés público y mantener el equilibrio económico de la concesión;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, y en razón de las consideraciones expuestas precedentemente, este Consejo Directivo entiende que procede aprobar el “Contrato de Concesión”, suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **LE BOUQUET FRANCAIS REPUBLIQUE DOMINICAINE, S.R.L.**, fecha 4 de enero de 2019, en virtud de lo dispuesto por la Resolución **No. 083-17**, emitida por el Consejo Directivo en fecha 6 de diciembre de 2017;

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, dictado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 130-05;

VISTA: La Resolución No. 083-17 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha 6 de diciembre de 2017;

VISTO: El contrato de Concesión suscrito entre el **INDOTEL** y **LE BOUQUET FRANCAIS REPUBLIQUE DOMINICAINE, S.R.L.**, de fecha 4 de enero de 2019, cuyas firmas fueron legalizadas por el Lic. Edgar Ml. Peguero Florencio, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la **LE BOUQUET FRANCAIS REPUBLIQUE DOMINICAINE, S.R.L.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el Contrato de Concesión suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad de comercio **LE BOUQUET FRANCAIS REPUBLIQUE DOMINICAINE, S.R.L.**, de fecha cuatro (4) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), cuyas firmas fueron legalizadas en esa misma fecha por el señor Edgar Ml. Peguero Florencio, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, por medio del cual este órgano regulador de las telecomunicaciones establece las condiciones mediante las cuales dicha concesionaria prestará el servicio de difusión televisiva vía satélite en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la concesionaria **LE BOUQUET FRANCAIS REPUBLIQUE**

DOMINICAINE, S.R.L., así como su publicación en la página web que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Acceso a la Información Pública No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Firmado:

Nelson José Guillén Bello
Presidente del Consejo Directivo

Yván L. Rodríguez
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo

Fabrizio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo

César García Lucas
Director Ejecutivo en Funciones
Secretario del Consejo Directivo